



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto No. 332

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el memorial de terminación allegado por el apoderado judicial de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el que informa haber realizado un depósito judicial el 16 de agosto de 2023 por valor de \$508.399 por concepto de las costas liquidadas en segunda instancia y, como consecuencia de ello, la terminación por pago; debe indicarse que si bien el valor pagado en ventanilla del Banco Agrario de Colombia fue el ya mencionado, éste no es el que figura en la cuenta de depósitos judiciales.

En la discriminación de la consignación aparecen los siguientes valores:

Valor de la operación	\$498.879
Valor comisión	\$8.000
Valor IVA	\$1.520
Valor total pagado	\$508.399

Así mismo, debe advertirse que la suma que se refleja en la cuenta de depósitos judiciales es \$498.879, tal como se muestra:

<b>Datos del Título</b>	
<b>Número Título:</b>	469030002961430
<b>Número Proceso:</b>	76001310300820200010400
<b>Fecha Elaboración:</b>	16/08/2023
<b>Fecha Pago:</b>	NO APLICA
<b>Fecha Anulación:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Cuenta Judicial:</b>	760012031008
<b>Concepto:</b>	DEPÓSITOS JUDICIALES
<b>Valor:</b>	\$ 498.879,00
<b>Estado del Título:</b>	IMPRESO ENTREGADO

Ahora bien, la liquidación de costas visible en el archivo 83 del plenario, señala que el valor de éstas asciende a \$500.000, suma superior a la consignada. Es menester aclarar que el dinero que no aparece en la cuenta de este despacho fue objeto de las retenciones que, por disposición administrativa del Banco, se le hacen a los usuarios del mismo.

Ref. RCE  
Dte. Luis Yovanny Duque Duque y otros  
Ddo. Seguros del Estado y otros  
Rad. 76001310300820200010400  
Auto Niega Terminación

El art. 461 de nuestro estatuto procesal que contempla la terminación del proceso por pago, establece que existiendo liquidaciones (de crédito y de costas) en firme, el ejecutado, para el caso en concreto el vencido en juicio, podrá consignar el valor correspondiente a órdenes del juzgado y el juez declarará terminado el proceso y cancelará los embargos y secuestros si no existieran remanentes. No obstante, teniendo en cuenta que no se cubrió la totalidad de la liquidación, no es posible acceder a la petición elevada por el apoderado judicial de Seguros del Estado S.A.

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por las razones señaladas en los considerandos de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ |**

03 )